DECRETO ALCALDICIO N°. 436
LITUECHE, 13 de Marzo de 2013.-

DA. N° 81
GRV/mrl
13/03/2013

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, articulo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- Que se debe aprobar por decreto Alcaldicio el Convenio del "Programa Ges Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud".

DECRETO:

1.- **Aprueba** en todas sus partes, el Convenio del "Programa Ges Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud".

2.- **Transcríbase,** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO PROGRAMA GES PREVENTIVO EN SALUD BUCAL EN POBLACIÓN PREESCOLAR EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 25 de Febrero de 2013, entre el **Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O´Higgins,** persona jurídica de derecho público, **RUT N° 61.606.800-8,** representado por su **Director Subrogante don Juan José Avendaño Ureta,** ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Litueche** persona jurídica de derecho público, **RUT N°69,091,100-0** representada por su Alcalde **Don René Acuña Echeverría ,** ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante indistintamente "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 107del 2008, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa GES Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1326 de 31 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: **El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del "Programa GES Preventivo en Salud Bucal en Población Preescolar en Atención Primaria de Salud":**

1) **Componente 1: Promoción y Prevención de la salud bucal en población preescolar.**

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de $600.892 (Seiscientos mil ochocientos noventa y dos pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

N°	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	META N°	MONTO ($)
1.1	Promoción y Prevención	Fomento del autocuidado y entrega set higiene oral a niños de 2 a 5 años	72	$ 91.368
1.2	Promoción y Prevención	Aplicación de flúor barniz a niños de 2 a 4 años.	68 68	$423.232 $86.292

		Entrega set higiene oral niños 2 a 4 años.		
TOTAL PROGRAMA ($)				$600.892

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se define la meta para este programa:

Componente	Estrategia	Indicador	Meta Anual
Promoción y Prevención de la salud bucal en población preescolar	Aplicación de flúor barniz comunitario	(Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años realizadas año actual / Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años comprometidas año actual) * 100	100%
	Entrega Kit pasta y cepillo	Nomina rutificada de entrega de kit.	100%

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 40%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de cumplimiento por componente	Porcentaje de descuento 2° cuota (40%)
40%	0%
Entre 35 y 39,99 %	25%
Entre 30 y 34,99 %	50%
Entre 25 y 29,99 %	75%
Menos de 25%	100%

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

INDICADORES:

1. Cumplimiento del Objetivo Específico

Indicador: Aplicaciones de flúor barniz comunitario

Fórmula de cálculo: (Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años realizadas año actual / Aplicación de flúor barniz comunitario (2 aplicaciones por año) a niños de 2 a 4 años comprometidas año actual) * 100

Asimismo para verificar la entrega de set de higiene bucal y la aplicación de flúor barniz comunitario se deberá enviar una nomina de registro rutificado, separado por actividad según corresponda, al Servicio de Salud respectivo.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1° cuota $360.535 (Trescientos sesenta mil quinientos treinta y cinco pesos) contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota $240.357(Doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y siete pesos) contra el grado de cumplimiento del Programa.

OCTAVO: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENO: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMO: Para efectos de la ejecución, coordinación, supervisión y fiscalización, de todos los objetivos del presente convenio, **"El Servicio"** designa como responsable, al funcionario de la Dirección de Atención Primaria, Dr. Ernesto Palacios Hernández, y a Doña Claudia Lobos Saldias en la supervisión de la correcta utilización de los recursos otorgados, o el que legalmente lo subrogue, quien detentará las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

No obstante lo anterior, el funcionario aludido en su rol encomendado, deberá a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que considere pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio rige a contar del 1 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifestare intención de termino anticipado, lo que de provocarse, deberá comunicarse mediante carta certificada con 30 días previos a la fecha de termino de este convenio.
Sin perjuicio de lo anterior **"El Servicio"** queda facultado por **"La Municipalidad"** para poner término al convenio, en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir así, será comunicada por éste, en el plazo y forma que estime pertinente.

DECIMO CUARTO: La personería del don Juan José Avendaño Ureta, como Director Subrogante de **"El Servicio"**, emana del solo ministerio del artículo 9° del Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, concordante con la Resolución Exenta N° 146/2013 y la personería de Don René Acuña Echeverría como Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, de la referida Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

3.- **REMÍTASE,** copia a las Unidades Municipales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretario Municipal

M. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal

Ilustre Municipalidad de Litueche
ALCALDE

RENE ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/MSOP/GRV/mrl
DISTRIBUCIÓN:
-Oficina de partes
-Archivo Oficina
-Archivo de Convenios